

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de octubre de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 2.436/78; y

Considerando:

Que el notificador Jáuregui Rueda ha / incurrido en las siguientes irregularidades al diligenciar las cédulas fotocopiadas a fs. 5/13:

En la cédula de fs. 5 informa que no responden a // sus llamados el día 16 de mayo ppdo. y en las cédulas de / fs. 7 y 8 informa que, el mismo día y en el mismo domici- / lio, fue atendido por una persona de la casa. Además, no / hizo constar la hora de las diligencias practicadas a fs./ 6, infringiendo el art. 128 del Reglamento de la Oficina.-

En la cédula de fs. 9 omite asimismo la constancia de la hora de los intentos consignados a fs. 9 vta. y, además, incurre en contradicción al informar las diligencias practicadas.-

En la cédula de fs. 12 no advirtió que estaba libra da bajo responsabilidad de la parte y conforme al art. 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, devolviéndola sin diligenciar.-

Que las razones expresadas en el des- / cargo de fs. 4 no excusan las faltas cometidas.-

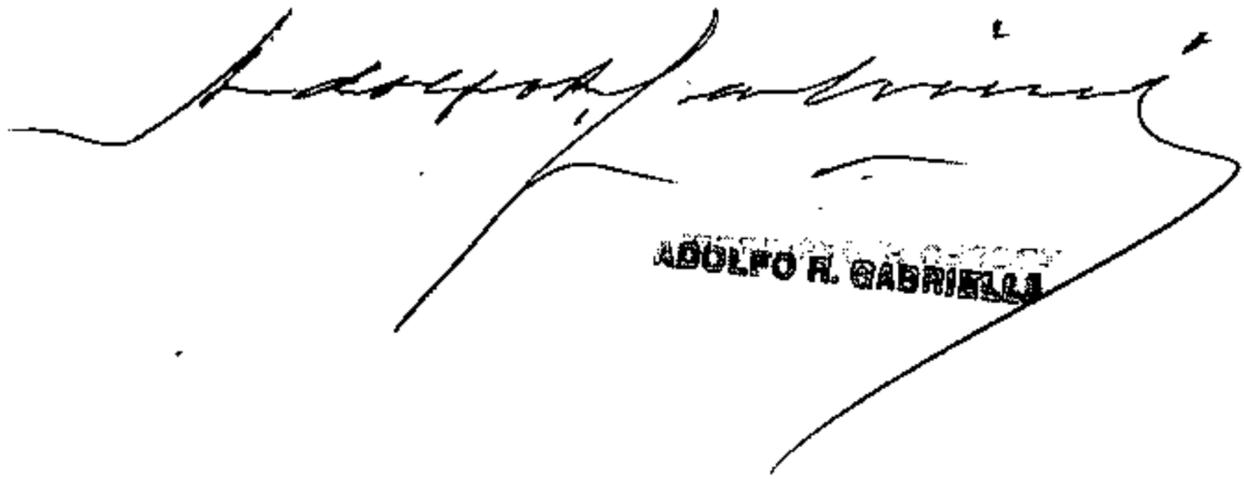
Que corresponde tener en cuenta, a // los efectos de graduar la sanción aplicable, lo informado por el Jefe de la Oficina a fs. 14/15, así como los antece- / dentes, calificación y concepto del agente.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58, apercíbese al Auxiliar Principal de Segunda (Notificador) Carlos María Jáuregui Rueda a fin de que, en lo sucesivo, extreme la // atención en el cumplimiento de sus tareas.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



ADOLFO R. GABRIELLI